Expediente: **881/24**
Carátula: **BENINCAMPI MARCOS C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **21/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27268660480 - CONEGLIANO, HUGO RUBÉN-ADMINISTRADOR CONSORCIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27268660480 - HERRERA, KAREN MELISA-POR DERECHO PROPIO
27339368754 - BENINCAMPI, MARCOS-ACTOR
27268660480 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (Los Cerros), -DEMANDADO
20267825387 - SCOTT, SEBASTIAN-ADMINISTRADOR CONSORCIO
27270173735 - GRUNAUER, MARIEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK C (Los Cerros), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 881/24

H105036212090

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 881/24

CARATULA: BENINCAMPI MARCOS c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS, BLOCK B (LOS CERROS) Y OTRO s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 20/05/2026; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: comparece el **Sr. MARCOS BENINCAMPI, DNI 27.579.422**, junto a su letrada apoderada **CAROLINA SOLEDAD CANEDI**.

Por la parte demandada: El **Sr. HUGO RUBEN CONEGLIANO, DNI 30.841.278**, administrador del **CONSORCIO DE PROPIETARIOS BLOCK B (LOS CERROS)**, junto con su letrada patrocinante **KAREN MELISA HERRERA**.

GRABACION: Se hace saber a las partes que la presente audiencia será videograbada y que **el acta es referencial** de lo acontecido y, por lo tanto, no consiste en una transcripción (art. 66 del Reglamento del Expediente Digital).

INICIA LA AUDIENCIA:

Toma la palabra S.S.: Da la bienvenida a las partes, les hace saber que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud de lo dispuesto en el art. 41 CPL, a fin de que de que el actor ratifique el convenio que han presentado conjuntamente el **07/05/2026**.

Seguidamente explica al **Sr. BENINCAMPI** los alcances del acto y pormenores del convenio transaccional suscripto, como así también el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas. Asimismo, le hace saber que una vez cumplido el acuerdo, se dará por terminada la controversia con la parte demandada, la consecuente imposibilidad de promover en lo sucesivo proceso alguno contra **CONSORCIO DE PROPIETARIOS BLOCK B (LOS CERROS)**, y que una vez percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a esta por dicha causa y/o motivo.

En el acuerdo mencionado convienen que **el demandado Consorcio de Propietarios Block B (Los Cerros) pagará al actor la suma total y definitiva de $12.274.000 (PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL), en concepto de: capital** condenado mediante sentencia de fecha 17/03/2026, la cual NO se encuentra firme, más intereses.

En cuanto a la **modalidad de pago**, acuerdan que dicho monto se abonará en **tres pagos**, mensuales y consecutivos.

Toma la palabra el Sr. Benincampi, quien manifiesta ya haber percibido el primer pago, por la suma de **$4.091.298**, mediante transferencia directa a una cuenta de titularidad de su esposa, **Sra. Raquel Verónica Sotelo.**

S.S. concede un plazo de **48 horas** a fin de que acrediten instrumentalmente tal percepción.

Las partes reconocen que existía una diferencia de $106 entre el monto convenido y el resultado de las cuotas estipuladas, con los cual se procede a dividir esta suma en las cuotas restantes.

En consecuencia el cronograma se completará con **dos pagos**, por la suma de **$4.091.351** cada uno de ellos. Se harán efectivos los días 15/06/2026 y 15/07/2026 respectivamente. Mediante **depósito judicial** a la cuenta abierta en autos (**N°: 562209587990768 - CBU N°: 2850622350095879907685**).

Cláusula resolutoria: La falta de pago en término de la suma convenida en este acuerdo de pago de condena generará la mora automática, sin que sea necesario ningún tipo de intimación y/o notificación a tales efectos y hará decaer el presente convenio, autorizando a la actora a ejecutar la totalidad del importe acordado más intereses y, asimismo, a solicitar las medidas previstas en el artículo 147 del CPL considerándose a tales efectos vencido el término dispuesto en el artículo 146 del digesto mencionado.

Respecto a las **costas del juicio** son a cargo del demandado Consorcio de Propietarios Block B (Los Cerros).

En relación a los **honorarios**, se establecen de la siguiente manera:

- Para la letrada **Carolina Soledad Canedi**, la suma de $2.109.556,45, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

Manifiesta la letrada que ya ha percibido la totalidad de los sus honorarios, dando carta de pago en este acto.

- Para la letrada **Mariel Grunauer**, quien solicitó la regulación de sus emolumentos.

S.S. dispone que: atento al resultado arribado y la naturaleza de la acción, es de aplicación el art. 50 inc. 1 del CPL, por lo que se toma como base regulatoria el monto convenido. En consecuencia, habiéndose determinado la base regulatoria y teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada por la profesional, el éxito obtenido y lo dispuesto por los arts. 15, 39, 42 y concordantes de la Ley 5.480, con los topes y demás pautas impuestas por la Ley 24.432, ratificada por la ley provincial N° 6715, se regulan por su actuación en representación de la parte demandada (Consorcio de propietarios Block B), como patrocinante durante dos etapas del proceso principal, la suma de $654.613,33 (base x 8%). Surge del cálculo realizado que el resultado es menor al valor mínimo de la consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($675.000), por lo cual de conformidad al art. 38 in fine de la Ley 5480, se le regula la suma de **$675.000**.

- Respecto a la letrada **Karen Melisa Herrera**, solicita un plazo de siete días a fin de presentar convenio de honorarios con su patrocinado.

Respecto a la entrega de la **documentación laboral,** los letrados manifestaron que será entregada en el plazo de 30 días, lo que oportunamente se acreditará en autos.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente explicado sobre los alcances por el magistrado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta la Sentencia definitiva dictada en fecha 17/03/2026, estado procesal de la causa, la suma convenida y forma de pago acordada, considero que lo estipulado es una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación requerida, conforme a lo establecido por los arts. 15, 277 y cc. de la LCT.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa, el juez resuelve:

Resolución jurisdiccional

I- Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al **Sr. MARCOS BENINCAMPI, DNI 27.579.422**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 07/05/2026, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente; constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 149 y cctes. del CPL.

II- Se tiene presente lo manifestado por el **Sr. Marcos Benincampi** respecto a la efectiva percepción de la primer cuota convenida por la suma de **$4.091.298.** Se concede un plazo de **48 horas** para que acrediten tal hecho.

III- COSTAS a la demandada **Consorcio de Propietarios Block B (Los Cerros)**, conforme lo convenido.

IV- HONORARIOS: 1) A la letrada **MARIEL GRUNAUER**, se estiman en la suma de **$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

V- Se tiene presente la formal **CARTA DE PAGO** extendida en este acto por la letrada **CAROLINA SOLEDAD CANEDI** a favor del demandado **Consorcio de Propietarios Block B (Los Cerros)**.

VI- Se concede al demandado **Consorcio de Propietarios Block B (Los Cerros)** un plazo de **SIETE DIAS** a fin de que presente convenio de honorarios con la letrada **KAREN MELISA HERRERA.**

VII- SE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES a) A LAS LETRADAS GRUNAUER y **HERRERA,** contados a partir de la percepción de sus honorarios profesionales, y **b) A LA LETRADA CANEDI**, contados desde la presente; para que acrediten el pago del 18% de aportes Ley 6059.

VIII- COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IX- PRACTICAR planilla fiscal.

X- Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:30 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 881/24 JMRO

Actuación firmada en fecha 20/05/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=MARCOS Josefina Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27342854457

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.